



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.733.762/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 662/18 (RESOL-2018-662-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **455/19.-**

ACTA ACUERDO DE PRORROGA DE CONVENIO ENTRE EL REGISTRO DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS RENATEA Y LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION -UPCN-

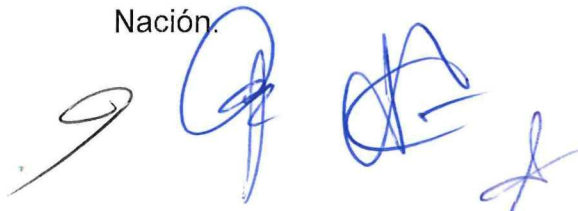
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a los doce días del mes de Julio de 2016, se reúnen por una parte EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS RENATEA, representada en este acto por su Sub Director General a cargo de la Dirección General, Don Ernesto Ramón Ayala, D.N.I. N° 8.366.000, quién fuera designado por Decreto PEN N° 186/2015 y en adelante denominado “**RENATEA**”, y por la otra los miembros paritarios de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), Sres. Juan Felipe Carrillo, D.N.I.N° 12.946.707, Diego Hernán Gutiérrez, D.N.I.N° 20.988.638 y Gustavo Prellezo, D.N.I N° 13.465.232 y en adelante denominado “**EL GREMIO**”, quienes proceden a formalizar el presente “**ACTA ACUERDO DE PRORROGA DE CONVENIO**” la que se ajustará a las siguientes consideraciones a saber:

ANTECEDENTES: Que en fecha 22/04/2016 el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), celebraron un “ACTA ACUERDO” que estableció -Cláusula PRIMERA-: “*Dejar sin efecto lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1453/15E homologado por Resolución N° 228/15 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (MTEySSN).*”

Que por dicho acuerdo se consideró “extinguida” la relación con el RENATEA de todo el personal que revista ingreso al Registro, a partir del día 23/01/2012 y hasta el 21/03/2016 (fecha de vencimiento del plazo establecido en la sentencia de Primera Instancia del Juzgado N° 9 que ordena, “...dejar sin efecto las medidas que hubieren tomado, por aplicación de las normas declaradas inconstitucionales...”)-Cláusula Tercera-

Que en la Cláusula Octava expresamente se consignó que “...Se acuerda un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que el MTEySS homologue el presente acuerdo, para la implementación total de lo convenido en el presente. Dicho plazo será prorrogable por única vez e idéntico periodo, de común acuerdo por ambas partes. Asimismo, para casos no contemplados en el presente convenio, las partes se reservan el derecho de celebrar Actas que como anexo a la presente formaran parte integrante del Acuerdo las que, en ningún caso, podrán exceder el plazo de vigencia establecido en esta cláusula...” (sic).

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución N° 287/2016, de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Que en atención a lo convenido y quedando pendiente la realización de acciones oportunamente acordada entre las partes, resulta necesario prorrogar la vigencia del ACTA ACUERDO.

Por ello, las partes CONVIENEN:

Cláusula PRIMERA: Prorrogar la vigencia del ACTA ACUERDO ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS – RENATEA- Y LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION -UPCN- N° 1 y N° 2, homologada por Resolución S.S.R.L. N° 287/2016, por el término de vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la firma del presente, de conformidad a lo establecido expresamente por las partes en la cláusula OCTAVA.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos, siendo las 11:00 hs. del día supra indicado.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.733.762/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00hs del día 09 de Marzo de 2017, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **(U.P.C.N.) UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN**, los señores: Diego GUTIERREZ y Gustavo PRELLEZO, ambos en carácter de Miembros Paritarios; por una parte y por el **(RENATEA) REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS**, el señor: Ernesto Ramón AYALA, con D.N.I.N°8.366.000, en carácter Subdirector General y Miembro Paritario, quienes asisten a este acto.-----

✓ fo 29 }

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Cumpliendo con el dictamen N°6880, obrante a fs.25; venimos a ratificar el acta acuerdo, suscripto entre la representación gremial: (UPCN) y el (RENATEA), celebrado el día 12/07/16, obrante a fs.2/3; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN (RENATEA)

REPRESENTACIÓN (UPCN)

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 662/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.